



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**Nº - 0439** ) **26 AGO 2016**

“Por la cual se modifica la Resolución No. 245 de 2012, que regula el valor de derechos de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones, para el Parque Nacional Natural Chingaza”

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 2 del citado Decreto ley, señala las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia entre las cuales se encuentra liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas que se derivan del uso y aprovechamiento de los bienes y servicios ambientales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante Resolución No. 245 del 06 de julio de 2012, expedida por la Dirección General, se reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictaron otras disposiciones.

Que la mencionada resolución en su CAPITULO II. VALORES ABSOLUTOS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PRESTADOS POR PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN LAS AREAS PROTEGIDAS REGULADAS POR ESTA RESOLUCIÓN, establece en el artículo DECIMO PRIMERO. – SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, que se entiende por servicio complementario al derecho de ingreso a las áreas protegidas, los siguientes:

1. Servicio de alojamiento: el servicio de alojamiento en cama sencilla con baño compartido.
2. Servicio de camping: Servicio en el cual existe una zona delimitada con infraestructura para la atención de las necesidades del visitante.

Que en el ARTICULO DECIMO SEGUNDO, se fijan los valores absolutos así:

*HL*

SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN CAMA SENCILLA CON BAÑO COMPARTIDO		
PARQUE NACIONAL NATURAL	Temporada Alta	Temporada baja
PNN Cueva de los Guácharos PNN Tuparro PNN Chingaza	\$ 35,500	\$ 27,000
PNN Puracé PNN Sierra Nevada de Santa Marta	\$ 34,000	\$ 25,000

SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN CAMPING				
PARQUE NACIONAL NATURAL	Temporada alta		Temporada Baja	
	Espacio camping por noche	Noche camping por persona	Espacio camping por noche	Noche camping por persona
PNN Cueva de los Guácharos PNN Tuparro PNN Chingaza	\$ 9.500	\$ 10.000	\$ 7.500	\$ 7.500
PNN Puracé PNN Sierra Nevada de Santa Marta	\$ 9.500	\$ 8.000	\$ 7.500	\$ 7.500

Que la circular 2016100000024 de fecha 26-01-2016, emanada de la Dirección General de PNNC, actualizó el cobro de los derechos de ingreso a los Parques Nacionales Naturales, con vocación ecoturística y servicios complementarios para la vigencia 2016, y en cuanto a servicios de alojamiento en el PNN Chingaza, las tarifas quedaron así:

SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN CAMA SENCILLA CON BAÑO COMPARTIDO		
PARQUE NACIONAL NATURAL	Temporada alta	Temporada baja
PNN Cueva de los Guácharos PNN Tuparro PNN Chingaza	\$ 41.000	\$ 31.000
PNN Puracé PNN Sierra Nevada de Santa Marta	\$ 39.500	\$ 29.000

SERVICIO DE ALOJAMIENTO EN CAMPING				
PARQUE NACIONAL NATURAL	Temporada alta		Temporada baja	
	Espacio Cam-ping por noche	Noche camping por persona	Espacio Cam-ping por noche	Noche cam-ping por per-sona

ML

PNN Cueva de los Guácharos PNN Tuparro PNN Chingaza	\$ 10.500	\$ 11.000	\$ 8.500	\$ 8.500
PNN Puracé PNN Sierra nevada de Santa Marta	\$ 10.500	\$ 9.000	\$ 8.500	\$ 5.000

Que mediante Memorando 20167160001163 del 26 de mayo de 2016, el Director Territorial Orinoquía, EDGAR OLAYA OSPINA, informa a la Oficina Jurídica que debido a la firma del contrato de prestación de servicios con Corpochingaza, la Corporación tendrá autonomía en los precios que se cobrarán a los visitantes por los servicios de alojamiento y alimentación y con fundamento en ello, se solicita aclarar a través del acto jurídico correspondiente, que las tarifas de alojamiento que actualmente establece la Resolución No.0245 del 6 de julio del 2012, ajustadas a través de Circular 20161000000024 del 26 de enero de 2016, no son aplicables al PNN Chingaza.

Que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales realizó documento técnico de justificación bajo el memorando No. 20163000002133 del 16-06-2016, indicando que dentro de la estrategia de Ecoturismo Comunitario se han establecido alianzas entre la entidad y organizaciones comunitarias sin ánimo de lucro que tengan presencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, o en sus zonas de influencia, para la prestación de servicios ecoturísticos en las propias áreas del Sistema, con miras al fortalecimiento de las capacidades de tales organizaciones y a la mejora en la calidad de vida de sus miembros, al tiempo que se logra la conservación efectiva de los recursos naturales por la vía de la participación y se aporta a la sostenibilidad financiera de la entidad.

Que dentro de este proceso se encuentra el PNN Chingaza, quien en el desarrollo de su ejercicio de ordenamiento ha venido trabajando de manera conjunta con las comunidades de los municipios de su zona de influencia: Choachí, Fómeque, La Calera, Guasca y Gachalá y como resultado, y por iniciativa de las organizaciones de los diferentes municipios, se creó CORPOCHINGAZA, como una iniciativa totalmente comunitaria, que involucra personas de los municipios anteriormente mencionados.

Que en ese marco el 28 de Mayo de 2016, se firmó el Contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos No. 003 de 2016, con CORPOCHINGAZA, para la prestación de los servicios de ecoturismo, particularmente. "a) El suministro de alimentación, bebidas y atención del restaurante-cafetería; b) Alojamiento Habitación / Monterredondo, c) Alojamiento Camping / Monterredondo d) Interpretación ambiental y recorridos por los senderos autorizados, e) Alquiler de equipos varios y Transporte Terrestre, comercialización de productos sostenibles, f) Los demás servicios ecoturísticos que expresamente le sean autorizados a EL CONTRATISTA por PARQUES NACIONALES. Así mismo "La infraestructura y/o área comprendida en este contrato de prestación de servicios ecoturísticos comunitarios es la que se relaciona en el plano de la planta arquitectónica anexo, y comprende: a) Restaurante (Monterredondo) y b) Aula ambiental (uso compartido con PNN), c) Tienda (piedras Gordas), d) Espacio para alojamiento de Campin, e) Albergue (uso compartido con PNN). Estarán a cargo de EL CONTRATISTA, las reparaciones locativas que dicha infraestructura requiera (...)", en los términos en que se especifica en el contrato.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco del CPSE No. 003 de 2016, maneja las reservas de alojamiento para el área protegida, liquida y define el pago total de los servicios, recauda los mismos en la cuenta del FONAM y expide los documentos soporte para visitantes.

Que el CPSE No. 003 de 2016, cuenta con el soporte denominado: "MODELO DE VINCULACIÓN DE UN TERCERO PARA OPERAR SERVICIOS EN EL PNN CHINGAZA SECTOR MONTERREDONDO Y TIENDA EN PIEDRAS GORDAS / ANALISIS DE VIABILIDAD FINANCIERA", elaborado por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios ambientales, el cual consideró las diferentes variables con relación al número de visitantes que ingresan al área protegida, temporadas, servicios, posibles

YML

precios de venta de los servicios, entre otros temas que fueron modelados por la Subdirección para poder soportar técnica y económicamente la viabilidad del proyecto, enfatizando que en el marco del contrato es la organización comunitaria quien asume todos los costos necesarios para prestar los servicios de alojamiento (albergue y camping) así como los de alimentación y los demás a los que se obligan por el contrato y en virtud a ello, los servicios a operar por el tercero tienen libertad tarifaria.

Que el modelo financiero del proyecto consideró que el contratista operará directamente los siguientes servicios:

**1.2 SERVICIOS OBJETO DE OPERACIÓN**

Como primera medida hay que hacer las siguientes precisiones:

1. La Operación tiene una cobertura en la parte denominada Monterredondo y la atención de la tienda en la zona denominada Piedras Gordas.
2. Hará parte de la operación del tercero los servicios de guianza en seis senderos.
3. Los servicios a operar por el terceros tienen libertad tarifaria.

De acuerdo a los datos suministrados los servicios a operar son los siguientes:

**TABLA 1 – SERVICIOS / RESPONSABLE / BENEFICIOS**

SERVICIO	RESPONSABLE	BENEFICIOS
Alojamiento/Habitación / Monterredondo	operador	Ingresos por la actividad
Alojamiento Camping / Monterredondo	operador	Ingresos por la actividad
Restaurante / Monterredondo	operador	Ingresos por la actividad
Alquiler de equipo / Monterredondo	operador	Ingresos por la actividad
Servicio de Guianza / senderos: L. Buitrago; L. Siecha; L. Seca; Suasie; L. Chingaza; Cuchillas de Siecha	operador	Ingresos por la actividad
Tienda Piedras Gordas	operador	Ingresos por la actividad
Alquiler Aula Ambiental / Monterredondo	operador	Ingresos por la actividad
Tequilla	Parques	Ingresos por la actividad

Fuente: Parque Chingaza

Que el artículo Décimo tercero de la Resolución No. 245 de 2012, establece que: "El derecho de ingreso en las áreas concesionadas y los servicios complementarios prestados en ellas, se seguirán en lo pertinente por la presente resolución, salvo las estipulaciones que expresamente se encuentren pactadas dentro de los contratos de concesión".

Que con fundamento en la evaluación y justificación realizada por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, y por las razones expuestas, se considera procedente modificar la Resolución No. 245 de 2012, en el sentido de excluir al PNN Chingaza de la aplicación de las tarifas de alojamiento en modalidad de cama sencilla con baño compartido y camping.

Que en mérito de lo expuesto,

*ML*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir al Parque Nacional Natural Chingaza de la aplicación de las tarifas de que trata el artículo Décimo Segundo de la Resolución No 245 de 2012, para los servicios complementarios de alojamiento y camping, durante el término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos No. 003 del 28 de mayo de 2016, suscrito entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y CORPOCHINGAZA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, las tarifas de alojamiento y camping para el PNN Chingaza, serán las establecidas por el operador CORPOCHINGAZA, en el marco del Contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos No. 003 del 28 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las demás disposiciones de la Resolución No. 245 de 2012, no sufren ninguna modificación.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**26 AGO 2016**

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora

Revisó: Marcela Jiménez Larrarte- Jefe OAJ  
Proyectó: Magda Herrera- Prof. Esp. OAJ

